



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Sergio Valenzuela Pérez
Demandados:	Mariela Pérez Salazar
Radicado:	630013103002-2021-00271-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Aclarar el hecho No.1 y la pretensión N.1, respecto a la descripción del bien inmueble, dado que en dichos apartados señala que aquel es un "*LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DE UNA SOLA PLANTA*", y al revisar la escritura pública No. 141 del 30 de enero de 2014 y el avalúo presentado (ambos documentos visibles en el archivo 6), no se observa tal referencia. (#5, art.82 C.G.P.)
2. Respecto a la dirección electrónica indicada para efecto de notificar a la parte accionada, se debe aclarar si efectivamente dicho correo es el de uso personal de la pretendida, toda vez que el citado correo pertenece es a un establecimiento de comercio de propiedad de la demandada (fl.73, archivo 6), hecho que genera duda y por el cual aquella indicación no cumpliría con lo exigido en el inciso segundo del art.8 del Dcto. Legislativo 820/2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

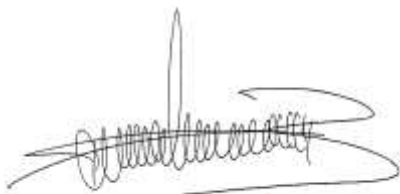
Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Jhonny Mauricio Feria Vélez, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b2c0014ed264bde9838ec74c2cd07970fdd802738baf7c4851
7ae8b13783d65**

Documento generado en 26/01/2022 11:15:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>